



**RADICADO:** 087583184002-2021-00108-00  
**PROCESO:** DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
**DEMANDANTE:** JAIR ALBERTO MEJIA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** YOSHIRA DEL CARMEN CESPEDES IBARRA

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, en el que la demandada se notificó personalmente el día 6/10/2021, estando dentro del término legal el día 21/10/2022, contestó la demanda a través de defensor público no proponiendo excepciones, así mismo solicitó amparo de pobreza, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 25 de agosto de 2022.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada se notificó personalmente el 6 de octubre de 2021, dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, por cuanto, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** el día 05 de septiembre del 2022 a las 9:00 A.M, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

**2.1. PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. Documentales:**

- Registro civil de matrimonio de las partes con Indicativo Serial N° 6381609.
- Registro civil de nacimiento de la menor SALOME YOSHIRA MEJIA CESPEDES con Indicativo Serial N° 55228639 y NIUP 1.043.187.617.
- Declaración Extraprocesal rendida por el señor JULIO CESAR PAREJO VILLARREAL.
- Citación para conciliar ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, adiada 24 de agosto de 2020.

**2.1.2. Testimoniales:** Se decreta el testimonio del señor JULIO CESAR PAREJO VILLARREAL, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P

**2.1.3. Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada señora YOSHIRA DEL CARMEN CESPEDES IBARRA, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

**2.2. PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. Documentales:** Certificado de Registro Civil de Nacimiento de la demandada, con No. 2847838. Folio 7.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**2.2.2. TESTIMONIALES:** no fueron solicitados por la demandada.

**3. Pruebas de oficio art. 170 CGP:**

- 3.1. Ordénese el interrogatorio de la parte demandante señor JAIR ALBERTO MEJIA GONZALEZ. Cítese para que concurra y rinda interrogatorio, relacionado con los hechos de la demanda.
- 3.2. Exhortar a las partes para que el día de la diligencia aporten los correspondientes volantes de pago de salario, pensión o documentos que demuestren la capacidad económica que ostentan a fin de establecer la capacidad económica de cada uno de ellos.
4. Conceder el amparo de pobreza a la demandada señora YOSHIRA DEL CARMEN CESPEDES IBARRA, por cumplir los requisitos del Art. 151 y ss. del C.G.P.
5. RECONÓZCASE y téngase al Doctor IGNACIO LÓPEZ JULIAO identificado con CC N° 8.685.560 de Barranquilla (Atlántico), y T.P. 127651 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada señora YOSHIRA DEL CARMEN CESPEDES IBARRA, en los términos y para los fines y efectos del poder a él conferido.
6. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
7. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
8. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2523babeedb9d2725cbb6cfe14808a84ae22b188b42c7acfd1086f09f9df05f**

Documento generado en 25/08/2022 05:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**